Proceso	:	DIVISORIO.
Radicado	:	2022 – 00161-00.
Demandante	:	OSCAR DARIO QUINTERO VILLAMIZAR.
Demandado	:	**DORA ISABEL QUINTERO VILLAMIZAR**

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 24 de noviembre de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que la demandada DORA ISABEL QUINTERO VILLAMIZAR, a través de su apoderado judicial en su contestación de demanda, manifiesta no estar de acuerdo con el dictamen aportado por la parte actora, razón por la cual aporta otro para efectos de su contradicción, e igualmente solicita la comparecencia de la perito MARIELA DURAN SANTOS.

Pues bien, dispone el inciso 1º del artículo 228 del C.G. del P.:

> ***La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro*** *o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.* ***En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.*** *La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.* (negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo, dispone el artículo 409 del C.G. del P.

> *En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción.* ***Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro*** ***o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo.*** *Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda;* ***en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.*** (negrilla y subrayado fuera de texto).

En el asunto que nos convoca, la demandada DORA ISABEL QUINTERO VILLAMIZAR, a través de su apoderado judicial, en su escrito de contestación de demanda, manifiesta que se opone al precio fijado para el inmueble en el avalúo que fue presentado por la parte demandante, y por tanto allega un nuevo avalúo e

igualmente solicita la comparecencia de la perito avaluador MARIELA DURAN SANTOS, con el fin de interrogarla bajo juramento, razón por la cual de conformidad al artículo 409 del C. G. del P., se ordena citar a la perito MARIELA DURAN SANTOS, a fin de rendir el interrogatorio que le practicará la parte demandada. Para tal fin se fija como fecha el día **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2024, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se realizará de forma VIRTUAL, a través de la plataforma **LIFESIZE**, siendo deber de las partes, asistir a la audiencia a través de los medios tecnológicos individuales, conforme lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se adjunta el respectivo link para que las partes procesales, sus apoderados y demás intervinientes ingresen a la audiencia programada.
https://call.lifesizecloud.com/19973505

Líbrese la comunicación correspondiente, dirigida al perito MARIELA DURAN SANTOS.

De otra parte, se reconoce personería jurídica al abogado EDWIN VALDERRAMA PICO, identificado con la C.C. No. 1.098.672.189 y T.P. No. 2023521 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandada DORA ISABEL QUINTERO VILLAMIZAR, en los términos en que le fue conferido el poder visible en el numeral 020 del expediente digital.

NOTIFIQUESE.

Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a503b5d80d077129784b766ea7d1438c565019fe9146afbccbe6aa44dea89e1**
Documento generado en 24/11/2023 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica